Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

OK

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2021-03291

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2021-11-12		
1.2 NOMBRE	Desarrollo de manifestaciones, procesos artísticos, culturales y fortalecimiento a la infraestructura cultural del departamento de Casanare		
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2020005850080		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
1.11010230055STAM.23202020090100 63.33.3301.0000000.2020005850080.	DESARROLLO DE MANIFESTACIONES, PROCESOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	Estampilla pro cultura	$7.500.000,00
0.V22.0	Vigencia Futura 2022	VIGENCIA FUTURA 2022	$42.500.000,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	Apoyar la participación en encuentros artísticos y culturales del nivel local,regional, nacional e internacional y/o eventos con enfoque diferencial y/o fortalecimiento de habilidades culturales gastronómicas y artísticas		
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Promover encuentros artísticos y culturales de nivel local, regional, nacional e internacional.		
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de promoción de actividades culturales		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	PRESENTACIÓN DE CUATRO (4) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE CANTO LLANERO DE TALLA LOCAL. PRESENTACIÓN DE TRES (3) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE CANTO LLANERO DE TALLA REGIONAL. PRESENTACIÓN DE SEIS (6) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE DANZALLANERA. Un documento que contenga: Informe de ejecución final debidamente soportado, un informe técnico descriptivo de cada una de las actividades desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento, registro fotográfico a todo color de cada una de las muestras; un informe financiero y contable. un video que comprenda de manera organizada cada una de las actividades desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento, en donde se refleje: Cada una de las actividades realizadas, artistas, publicidad y público.		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	40442 población urbana y rural del municipio de Paz de Ariporo.		
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	3	
	INDIRECTOS(S)	48	
2. NECESIDAD			

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". El artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley. Que el Articulo 70 de lo Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. El Estado promoverá la investigación, la ciencia el desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación. Que el Articulo 71 de la Constitución Política preceptúa, que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales. Que la Ley 397 de 1997 o ley General de Cultura y sus decretos reglamentarios, dispone en sus artículos 1, Inciso 5 " Es obligación de Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación" ; Artículo 17 " El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica"; Artículo 18 "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de la expresiones culturales". El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. De conformidad con lo antes expuesto y en articulación al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, pacto por la equidad' a la ESTRATEGIA: pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja. LINEA: Todos somos cultura. POGRAMA: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. ODS: N° 4 Educación de Calidad y N° 11. Garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial. META: 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo. ESTRATEGIA: Articularemos la industria creativa con diferentes programas de formación y asistencia técnica para promover el desarrollo de emprendimientos, el Departamento de Casanare dentro del PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020-2023" ESTRATEGIA: equidad e inversión social para todos en Casanare, se encuentra el PROGRAMA: Impulsar la cultura llanera como base de la identidad y proyección del departamento. SUBPROGRAMA: Es el tiempo de la Cultura. COMPONENTE: apoyar la participación en encuentros artísticos y culturales del nivel local, regional, nacional e internacional y/o eventos con enfoque diferencial y/o fortalecimiento de habilidades culturales gastronómicas y artísticas contenidas en el proyecto DESARROLLO DE LAS MANIFESTACIONES, PROCESOS ARTISTICOS CULTURALES Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, código BPIN 20200005850080; que al igual que el Municipio de Paz de Ariporo articula acciones dentro de su PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR AMOR A NUESTRA TIERRA 2020 – 2023", Sector: Cultura, Programa: Protección y salvaguarda de nuestro legado histórico, Subprograma: Somos Llaneros, Producto: servicio de divulgación y publicación del patrimonio cultural, Actividad: Acciones de difusión, promoción y fomento que fortalezcan la cultura y la identidad del pueblo llanero en el municipio; para lo cual, se desarrollaran actividades culturales que permiten dinamizar la economía en el Municipio, razón por la cual, el Departamento de Casanare con el fin de apoyar las manifestaciones artísticas y culturales del Departamento de Casanare, solicitó a la Asamblea Departamental autorización para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias, con cargo a la vigencia fiscal 2022, aprobada mediante ordenanza No.021 del 27 de octubre de 2021 "por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Casanare para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras", dentro de la cual contempla el apoyo al proyecto presentado por el Municipio de paz de Ariporo cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022" Correspondiendo un quince por ciento (15%) por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00) en la vigencia 2021 y un ochenta y cinco por ciento (85%) equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.500.000) correspondiente a la vigencia futura 2022. Hace mas un año, se declaró al mundo en pandemia, las condiciones globales nos han obligado a una profunda readaptación, donde el brazo social del Estado juega un papel determinante y fundamental, para brindar todas las herramientas y garantías para que la población pueda seguir contando con espacios reales donde los sectores más vulnerables reciban la asistencia del Estado y las acciones que las Alianzas Público – Privadas puedan ejecutar en pro de la mitigación de la cada vez más sensible problemática social

remanente de la tan cruda crisis sanitaria, y de los embates de la degradación social que veníamos afrontando desde hace décadas. En todo el orbe vivimos un tiempo de adaptación o de transición donde todas las fuerzas vivas caminamos procurando sobrevivir circunstancias muy difíciles a nivel sanitario, social, de violencia a muchos otros, pero siempre albergando la posibilidad de consolidación de una sociedad con una visión y en un espectro completamente diferentes. El Ministerio de la cultura, dentro de sus objetivos misionales y en el marco de sus competencias, tal como establece La Ley General de Cultura en sus Artículos (Ley 397 de 1997) en sus artículos 17 y 18 ordena al Ministerio de Cultura y a las entidades territoriales a la creación de estímulos para el fomento de las expresiones artísticas. Así establece que el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales debe promocionar la creación, la actividad artística y cultura, y fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elemento del diálogo, el intercambio, la participación del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Por lo antes expuesto y acatando las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional para la celebración de eventos culturales, El Departamento de Casanare, en cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo 2023 ES EL TIEMPO DE CASANARE, PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE busca apoyar iniciativas y acciones culturales que le permitan promover y estimular el desarrollo artístico y cultural en el Departamento de Casanare, a Nivel Regional, Nacional e Internacional, que permiten el cumplimiento a las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Departamental, eventos como la XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022, presentado por la Alcaldía de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare; que tiene como objetivo general: Promover el fomento y difusión de la cultura llanera, a través de la realización de actividades artísticas y culturales en el marco de la celebración del XXVIII Festival Internacional de la Llanura, a celebrarse en el Municipio de Paz de Ariporo – Casanare. Objetivos específicos: Contratación de artistas del folclor llanero, así como reactivar la economía en el Municipio de Paz de Ariporo y Promocionar, difundir y salvaguardar las manifestaciones artístico-culturales autóctonas de nuestra región. Por otra parte es un evento que genera empleos a la gente del municipio, como son restaurantes bares, hoteles, vendedores ambulantes entre otros. De igual manera se hace necesario realizar este proyecto cuyo propósito principal preservar las tradiciones Musicales del Llano promoviendo a través del encuentro el gusto por lo nuestro e incentivando a los participantes para posicionar la música llanera en la cumbrera más alta rescatando y preservando el Folklore Llanero. En ese contexto es conveniente y oportuno proteger, rescatar, conservar y fomentar el patrimonio cultural inmaterial PCI, del Departamento de Casanare, a través del apoyo al proyecto denominado "XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022 ", presentado por el Municipio, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo con el Municipio de Paz de Ariporo que le permita bajo los principios constitucionales y legales, apuntar al cumplimiento de metas contempladas en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 ES EL TIEMPO DE CASANARE, PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

El Departamento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual guía para la elaboración de estudios del sector versión G-EES-02 expedido por Colombia compra eficiente, realizó el análisis necesario para conocer el sector; cuyo resultado se adjunta como anexo.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor con el acompañamiento de un profesional de apoyo a la supervisión. Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría. Por lo anterior y atendiendo al objeto del convenio, la Gobernación de Casanare, establece que el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, por esta razón, será efectuada por el Director(a) Departamental de Cultura y Turismo con el acompañamiento de un profesional de apoyo a la supervisión.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El Departamento de Casanare busca brindar apoyo al proyecto denominado "XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022", para la promoción, protección, difusión, conservación y fomento del patrimonio cultural inmaterial PCI del Departamento de Casanare. En cumplimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "ES EL TIEMPO DE CASANARE, PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE".

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

El Municipio se compromete con el Departamento en cumplimiento del objeto contractual a desarrollar las actividades que se describen a continuación conforme las especificaciones técnicas determinadas en el proyecto y el presente documento: 1. REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE CUATRO (4) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE CANTO LLANERO DE TALLA LOCAL. 2. REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE TRES (3) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE CANTO LLANERO DE TALLA REGIONAL. 3. REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE SEIS (6) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE DANZA LLANERA. 4. Entregar en dos copias informe de ejecución final debidamente soportado que contenga un informe técnico descriptivo de cada una de las actividades desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento, que den cuenta de la fecha, hora y lugar de la realización de cada una de ellas y los resultados obtenidos con el desarrollo del proyecto, allegando hoja de vida artística debidamente soportada de cada uno de los artistas, amplio registro fotográfico a todo color de cada una de las muestras; según el caso. Al igual que un informe financiero y contable por cada una de las actividades desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento, anexando por cada muestra: Original del contrato y/o contratos suscritos con los artistas que ejecuten las actividades para el cumplimiento de la muestra, original de comprobantes de pago, copia de la cédula y copia del Rut. 5. Allegar registro fotográfico del pendón elaborado exclusivo del Departamento, que garantice una buena visibilidad de la imagen del Departamento, con el logo. 6. Entregar un video que comprenda de manera organizada cada una de las actividades desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento, en donde se refleje: Cada una de las actividades realizadas, artistas, publicidad y público. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del desarrollo del convenio interadministrativo las partes se comprometen a cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas para cada una de las partes como mecanismo para asegurar la consecución de los objetivos del convenio interadministrativo. DEL DEPARTAMENTO: 1. Cumplir con la forma de pago pactada, en los términos y condiciones contractuales. 2. Realizar el seguimiento y control a través de la supervisión para la correcta ejecución del convenio interadministrativo. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1. Desarrollar el objeto del convenio interadministrativo de acuerdo con el proyecto aprobado, el cual forma parte integral de este convenio interadministrativo. 2. Abrir una cuenta bancaria única a nombre del Convenio interadministrativo, para el manejo y utilización de los recursos entregados por el Departamento de Casanare exclusivamente para la financiación de gastos o inversiones requeridos para el cumplimiento del objeto. 3. Incorporar los recursos dentro del presupuesto municipal. 4. Desarrollar cada una de las actividades del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el proyecto y en este documento. 5. Elaborar un pendón exclusivo del Departamento de Casanare, que garantice una buena visibilidad de la imagen del Departamento, que contenga el logo del Departamento, logo del actual plan de desarrollo "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020-2023" y el logo de la Dirección Departamental de Cultura y Turismo. 6. En los mensajes transmitidos por medios audiovisuales, radiales y escritos se debe incluir la mención que el evento cultural y artístico es apoyado por el Departamento de Casanare. 7. Presentar una certificación de cumplimiento de las actividades desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento; expedida por la máxima autoridad de Cultura en el Municipio. 8. Presentar soportes del pago de Seguridad social -Planillas-.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Para la debida colaboración y coordinación de acciones entre el Departamento de Casanare y los diecinueve (19) Municipios, en busca de proteger, difundir, conservar y fomentar el patrimonio cultural inmaterial PCI; se hace indispensable la suscripción de convenios interadministrativos para el desarrollo del objeto apoyar el proyecto denominado: "XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022", se estima viable la celebración de un convenio Interadministrativo con una entidad Estatal, en virtud del principio constitucional de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 209 de la Carta Política, desarrollado por el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, que impone el deber a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado desarrollo de las actividades propias de "los cometidos, fines y funciones estatales" que les asigna la ley. De manera que para la debida colaboración y coordinación de acciones orientadas a fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas, se considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo con el Municipio de Paz de Ariporo, identificado con Nit No. 800103659-8, representado por la Señora EUNICE ESCOBAR BERNAL, elegido popularmente alcaldesa, según consta en copia de credencial del 30 de octubre de 2019 y acta de posesión del 30 de diciembre de 2019, de igual forma la certificación de fecha 16 de abril de 2021, emanada del Concejo Municipal, en la cual certifica que revisados los archivos de la Corporación no s encontró Acuerdo Municipal por medio del cual se le den amplias facultades a la Señora Alcaldesa Municipal de Paz de Ariporo, para suscribir contratos sin límite de cuantía; no obstante lo anterior es de recordad que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las Normas Orgánicas de Presupuesto, los Alcaldes Municipales tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual del Ente Territorial, sin necesidad de Autorización del Concejo Municipal, salvo para los casos taxativamente señalados en la Ley. Las especificaciones técnicas de las actividades a desarrollar son las siguientes: 1. REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE CUATRO (4) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE CANTO LLANERO DE TALLA LOCAL: Esta modalidad corresponde a Exponentes de la música llanera con trayectoria musical y experiencia a nivel local. Adicional, el artista debe asumir los costos de transporte y alimentación de su grupo base (arpa, cuatro, maracas, bajo) y elementos de bioseguridad por Covid-19, deberá presentarse en la fecha, sitio y hora concertados con la organización. El tiempo en tarima de cada artista debe ser entre 40 a 50 minutos. 2. REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE TRES (3) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE CANTO LLANERO DE TALLA REGIONAL.: Esta modalidad corresponde a Exponentes de la música llanera con trayectoria regional, deberán ofrecer su idoneidad, experiencia y profesionalismo en el desarrollo de la muestra artística y cultural; presentarse en la fecha, sitio y hora concertados con la organización; debe demostrar mínimo ocho (8) años de trayectoria artística musical, haber grabado cinco (5) álbum discográfico y una puesta en escena entre 50 minutos y una hora aproximadamente; adicional, el artista debe asumir los costos de transporte y alimentación de su grupo base (arpa, cuatro, maracas y bajo eléctrico) y elementos de bioseguridad por Covid-19. 3. REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE SEIS (6) MUESTRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN LA MODALIDAD DE DANZA LLANERA: La danza es el resultado de las reuniones que se realizaba en los hatos y las demás fiestas pueblerinas. En esta modalidad, los artistas permitirán observar el acoplamiento, coreografía, ritmo, vestuario, creatividad entre otros de la danza criolla. A través de la ejecución de esta muestra, se presentarán artistas profesionales, como mínimo actuarán seis (6) parejas por muestra, con su respectivo traje típico; la duración de la muestra será mínimo de 14 minutos y se presentarán con sus respectivos trajes típicos en la fecha, sitio y hora concertado con la organización. Adicional deberán cumplir con las medidas de bioseguridad por covid 19. 4. Entregar en dos copias informe de ejecución final debidamente soportado que contenga un informe técnico descriptivo de cada una de las actividades

desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento, que den cuenta de la fecha, hora y lugar de la realización de cada una de ellas y los resultados obtenidos con el desarrollo del proyecto, allegando hoja de vida artística debidamente soportada de cada uno de los artistas, amplio registro fotográfico a todo color de cada una de las muestras; según el caso, se deberá anexar una certificación del artista en el que manifieste que el registro fotográfico objeto del presente informe será propiedad de la Gobernación de Casanare. Al igual que un informe financiero y contable por cada una de las actividades desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento, anexando por cada muestra: Original del contrato y/o contratos suscritos con los artistas que ejecuten las actividades para el cumplimiento de la muestra, original de comprobantes de pago, copia de la cédula y copia del Rut. 5.Allegar registro fotográfico del pendón elaborado exclusivo del Departamento, que garantice una buena visibilidad de la imagen del Departamento, con el logo. 6. Entregar un video que comprenda de manera organizada cada una de las actividades desarrolladas y cofinanciadas por el Departamento, en donde se refleje: Cada una de las actividades realizadas, artistas, publicidad y público

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

La presente contratación tiene como soporte técnico el proyecto denominado DESARROLLO DE LAS MANIFESTACIONES, PROCESOS ARTISTICOS CULTURALES Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, aprobado y viabilizado por el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, el cual se encuentra Registrado con el Código BPPID: 20200005850080, en ejecución del Programa: IMPULSAR LA CULTURA LLANERA COMO BASE DE LA IDENTIDAD Y PROYECCIÓN DEL DEPARTAMENTO. La Fuente de financiación corresponde a los siguientes rubros 1.11010230055STAM.2320202009010063.33.3301.0000000.2020005850080 vigencia 2021 por $7.500.000 y vigencia futura 2022 por valor de $42.500.000 para un valor total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS $50.000.000,00 M/CTE. El presente proceso contractual fue incluido en la Ordenanza No 021 de octubre 27 de 2021, "por medio de la cual se concede una autorización al gobernador del departamento de Casanare para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras". Correspondiendo un 15% por ciento con cargo a la vigencia 2021 y el 85% restante con cargo a la vigencia 2022.

4.3 SOPORTES LEGALES

El presente estudio previo se encuentra regulado por la siguiente normatividad, la cual soporta y viabiliza el objeto a desarrollar: MARCO CONSTITUCIONAL: ARTÍCULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales (...) ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de valores culturales de la nación. ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de Desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ARTÍCULO 287. Los Departamentos ejercen bajo el principio de autonomía la gestión de sus intereses en el marco de las competencias definidas en la Constitución y la ley; conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. ARTÍCULO 305. Son atribuciones del gobernador: (...) 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. MARCO LEGAL: LEY 489 DE DICIEMBRE 29 DE 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; ARTÍCULO 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. NOTA: El artículo 95 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999, bajo el entendido de que "las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género", sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias. LEY 397 DE AGOSTO 7 DE 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la constitución política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias. Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 833 de 2002, 763, 2941 de 2009, 1100 de 2014. ARTÍCULO 1. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (...) ARTÍCULO 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) ARTÍCULO 4. Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura. LEY 715 DE DICIEMBRE 21 DE 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN OTROS SECTORES. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de

intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. (...) 74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés Departamental. 74.7. Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el departamento. 74.13. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas. (...) LEY 666 DE 2001, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 2º. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de Licencias o permisos ambientales y/o especiales.

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Para estimar los costos de cada una de las muestras que apoya el Departamento, el Municipio de Paz de Ariporo, allegó estudio de mercado que soportó con cotizaciones con Personal Naturales y Entidades sin ánimo de lucro con amplia experiencia en la ejecución de actividades folclórico - culturales en la región. La Dirección Departamental de Cultura y Turismo, estableció como método para determinar el valor estimado del proceso contractual, el mecanismo de consulta. En mesa técnica de fecha diez (10) de noviembre de 2021, se revisó las cotizaciones, el proyecto y se verificó los precios históricos del Departamento de Casanare en convenios interadministrativos similares, y se concluyó que las cotizaciones y el proyecto presentado por el Municipio se ajustan a los precios del mercado. Las cotizaciones, el proyecto presentado por parte del Municipio y el Acta de Comité Técnico se adjuntan como anexo y forman parte integral del presente estudio previo como documentos del proceso. El apoyo al proyecto se hará por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS $50.000.000,00 M/CTE; Este objeto contractual fue incluido en la Ordenanza No 021 de octubre 27 de 2021, "por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Casanare para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras". Correspondiendo un 15% por ciento con cargo a la vigencia 2021 y el 85% restante con cargo a la vigencia 2022, que serán girados al Municipio de la siguiente manera: Un primer desembolso, por el equivalente al quince por ciento (15%) por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00) en la vigencia 2021 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Convenio interadministrativo y un segundo desembolso del ochenta y cinco por ciento (85%) equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.500.000), una vez se suscriba el acta de liquidación final del Convenio Interadministrativo, previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. El apoyo al proyecto se hará por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS $50.000.000,00 M/CTE; para ser ejecutado en dos (2) meses. VER ANEXO ORDENANZA.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para apoyar el proyecto denominado "XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022", se estima viable la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de Paz de Ariporo, atendiendo lo previsto en el artículo 95 en

concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que autoriza a las entidades públicas la suscripción de convenios interadministrativos para el cumplimiento de los fines de cada una de ellas, desprovisto de todo interés particular; siendo la pretensión fundamental dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico; sin buscar perseguir una retribución ó pago. De tal suerte, que en virtud de los principios de colaboración y coordinación se desarrollaron acciones entre el Departamento de Casanare y el Municipio de Paz de Ariporo en busca de proteger, difundir, conservar y fomentar el patrimonio cultural inmaterial PCI del Departamento; de manera que sea posible encausar y agilizar la ejecución de recursos del orden Departamental en proyectos, programas y actividades que estén orientadas a la salvaguarda y rescate de los valores ancestrales, la identidad cultural y su preservación en el tiempo con especial énfasis en el folclor llanero; respetando siempre la diversidad cultural y el enfoque diferencial de acuerdo a la competencia legal, a la disponibilidad financiera y basados en los principios de concurrencia, corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad que le asisten al Departamento. Atendiendo la finalidad de los convenios entre entidades públicas y previendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social (N° 8, artículo 1 Ley397/1997) y que en ese orden tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación, tal como se establece en los preceptos constitucionales (artículos 350 y 366); el Departamento de Casanare considera indispensable y oportuno la suscripción de un convenio interadministrativo con el Municipio de Paz de Ariporo, para apoyar el proyecto denominado: "XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022". Al respecto, la Jurisprudencia ha señalado: En sentencia C-671/15, del 28 de octubre de 2015, la Corte Constitucional se pronunció respecto de la regulación de los convenios interadministrativos: "(...) El convenio interadministrativo fue consagrado en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 (...), como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que (...) se cumpla el interés general. (...)" La Corte Constitucional en sentencia C671 de 1999, sostuvo lo siguiente: "En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." "(...) El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada". Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público." La sección tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de mayo 2014, con radicación N° 85001233100020050003 50; ha señalado: "(...) De manera uniforme y reiterada la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que en cuanto la celebración de los convenios interadministrativos supone una de las formas de la actividad negocial de las entidades del Estado en la que confluyen las voluntades de varias autoridades de la Administración y cuya finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados (...)". "(...) que la naturaleza del contrato no depende de su régimen jurídico y, por tanto, al haberse adoptado un criterio orgánico en la ley, serán considerados contratos estatales todos aquellos que celebren las entidades que gocen de esa misma naturaleza. (...)"De este modo, son contratos estatales 'todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales', y estos últimos, (...), son objeto de control por parte del juez administrativo, caso en el cual las normas procesales aplicables a los trámites que ante éste se surtan no podrán ser otras que las del derecho administrativo y las que en particular existan para este tipo de procedimientos, sin que incida la normatividad sustantiva que se le aplique a los contratos (...)" LEY 80/1993 LEY 1150/2007 LEY 1474/2011 DECRETO 1082/2015.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación, en este caso se tuvo en consideración lo previsto en el artículo 95 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que autoriza a las entidades públicas la suscripción de convenios interadministrativos para el cumplimiento de los fines de cada una de ellas, desprovisto de todo interés particular; siendo la pretensión fundamental dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico; sin buscar perseguir una retribución ó pago. De tal suerte que los convenios interadministrativos se celebran entre entidades estatales con la finalidad de cumplir con un fin común, en el que no tienen intereses opuestos, ni persiguen un fin particular.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con la Ley 489 de1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; se permitió que las Entidades Estatales a las que hace alusión el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, unan esfuerzos con fines comunes y de interés público, para el cumplimiento de funciones legales y constitucionales. Para el caso concreto, la otra entidad pública es una entidad territorial Municipio de Paz de Ariporo Casanare.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

Ver Anexo…

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE LA LLANURA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL MES DE ENERO DE 2022

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Zona Urbana del Municipio de Paz de Ariporo (CASANARE [PAZ DE ARIPORO])

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del aporte del Departamento ascenderá a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00), el cual fue incluido en la Ordenanza No 021 de octubre 27 de 2021, "por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Casanare para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras". Correspondiendo un 15% por ciento con cargo a la vigencia 2021 y el 85% restante con cargo a la vigencia 2022, que serán girados al Municipio de la siguiente manera: Un primer desembolso, por el equivalente al quince por ciento (15%) por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00) en la vigencia 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Convenio y un segundo desembolso del ochenta y cinco por ciento (85%) equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.500.000), una vez se suscriba el acta de liquidación final del Convenio, previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte de su supervisor. El manejo de los recursos que desembolse el Departamento deberá efectuarse en una cuenta de ahorros separada que deberá abrir el Municipio a nombre del presente convenio interadministrativo, y los recursos que se generen a título de rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento, para proceder con la liquidación del Convenio interadministrativo. Anexo Ordenanza.

No. 2021-03291

8.4 TIPO CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
8.5 PLAZO	Dos (2) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$50.000.000,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISO ESTUDIO PREVIO
GEINI ALBARRACIN RIVERA C.C. 23827261 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**JUAN FELIPE MARTÍNEZ FONSECA** C.C. 1118548066 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**MANUEL ALEJANDRO MONTAGUT FERNANDEZ** C.C. 79723089 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) CULTURA Y TURISMO
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
MANUEL ALEJANDRO MONTAGUT FERNANDEZ C.C. 79723089 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) CULTURA Y TURISMO		**CESAR FELIPE TORRES USCATEGUI** C.C. 9532499 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)

MANUEL ALEJANDRO MONTAGUT FERNANDEZ
DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) CULTURA Y TURISMO

HECTOR MANUEL BARBOSA SARMIENTO
JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

LINDA ANGELICA DIAZ RIVERA
DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) BANCO PROGRAMAS Y PROYECTOS